

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

"Por la cual se reconoce el pago de una INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ A: MONSALVE AICARDI ENRIQUE ALBERTO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.086.729

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

-Que mediante Radicado por el Sistema Humano en Línea **BOLIV20250327SVT5050016647 del 27 de marzo de 2025** el docente: **MONSALVE AICARDI ENRIQUE ALBERTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **73.086.729**, solicito el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de Pensión de vejez, como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia ampliada de cedula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento
- Certificados de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de estar pensionado por el ISS

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, establece la indemnización Sustitutiva Art.37, Decreto 1730 de 2001, Ley 65 de 1946, Decreto 1150 de 1947 entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que la indemnización sustitutiva no es una pensión de vejez, sino una devolución de los aportes y saldos que el educador tiene en el sistema de pensiones

- Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **21 de diciembre de 1954**.

Que el monto de la indemnización sustitutiva, se calcula en base al promedio de los salarios cotizados, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios así:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
06/04/2004	16/01/2006	641	1	9	11
13/07/2013	01/05/2010	1009	2	9	19
23/08/2013	24/11/2023	3692	10	3	2

Que el docente adquirió el status para la indemnización sustitutiva el 24 de noviembre de 2023, fecha en la que fue retirado del servicio activo como docente por edad de retiro forzoso y se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que según lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 100 del 2003, al docente se le debe cancelar una indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

ARTICULO. 37.-Reglamentado por el Decreto Nacional 1730 del 2001, Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no haya cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, al resultado así



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

"Por la cual se reconoce el pago de una INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ A: MONSALVE AICARDI ENRIQUE ALBERTO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.086.729

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2341 del 2003, decreto 1158 de 1994 y decreto 3752, los factores salariales a tener en cuenta en esta liquidación son los mismos sobre los cuales realizo aportes debidamente certificados por la entidad pagadora.

Que la mesada de la INDEMINIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION, corresponde al equivalente a un salario de base liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; a resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

Donde $I = SBC \times SC \times PPC$

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizo el afiliado a la administradora que le va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en las variaciones IPC, según certificados del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que le va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es un promedio ponderado de los porcentajes el afiliado para el riesgo de su vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

Que así en aplicación del formulismo al caso concreto del docente: : **MONSALVE AICARDI ENRIQUE ALBERTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 73.086.729**, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 del 2005 y 4º del Decreto Reglamentario 2831 del 2005, la Fiduciaria la Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante la cual se reconoce la presente indemnización sustitutiva de pensión de vejez incluyendo la siguiente liquidación-

SBC= Salario base de cotización al momento de adquirir el estatus para la indemnización sustitutiva de pensión, actualizado por el IPC

De acuerdo con el ARTICULO 1 del Decreto 2341, y conforme Artículo 81 de la Ley 812 del 2003, el valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, corresponde a la suma de aportes para salud y pensiones establecidos en la Ley 100 DE 1993 Y 797 DEL 2003.

Así mismo el concejo directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, amparado en el Decreto 2341 del 2003, determinó el aporte de los vinculados al Fondo, se asigna un porcentaje del 26.88% para el servicio de salud y el excedente, es decir el 71.34%, para cubrir el costo de las mesadas pensionales.

Que por lo tanto: $I = SBC \times SC \times PPC$

Con base en los considerandos expuestos en el presente escrito, esta oficina regional procederá a reconocer al docente **MONSALVE AICARDI ENRIQUE ALBERTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 73.086.729**, una suma equivalente **\$25.569.216.00.-**, por concepto de indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, con todas las especificaciones aquí señaladas-

Que son disposiciones aplicables entre otras las leyes 100 de 1993, 797 del 2003, la resolución 3080 y los Decretos 2831 del 2005 y 1730 del 2001



Nº 0023

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

"Por la cual se reconoce el pago de una INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ A: MONSALVE AICARDI ENRIQUE ALBERTO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.086.729

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a **MONSALVE AICARDI ENRIQUE ALBERTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 73.086.729**, una INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ, como docente de vinculación DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89, por el valor de \$ **\$25.569.216.00**.

ARTICULO SEGUNDO: El valor reconocido se pagara con cargo a la cuenta del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: **VANESSA DE LA CRUZ POLO**
P.E. Oficina Asesora de Jurídica-

Revisó: **YINA PALOMINO ESTRADA**
Directora Dirección de Planta y Establecimientos
Educativos

Elaboró: **KATYA BALBASTEROS** /
Sec. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.